

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTANDER DE QUILICHAO**  
 E. S. D.

REF.: **Proceso:** Demanda de Rendición Provocada de Cuentas  
**Demandante:** Gustavo Gutiérrez Salazar  
**Demandado:** Joaquín Elías Gutiérrez Salazar  
**Radicación:** 2019-091

**OSCAR ELITE ERAZO QUINAYAS**, mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.610.552 y tarjeta profesional No. 78577 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.717.533 de Valledupar Cesar, según poder debidamente anexado en la demanda inicial, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos de ley, me permito respetuosamente pronunciarme y ejercer los medios de defensa previstos, ante la contestación de la demanda de Rendición Provocada de Cuentas por parte de la Dra. **LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.602.435 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.162 del C.S. de la Judicatura, en calidad de Apoderada judicial del demandado Joaquín Elías Gutiérrez Salazar, mayor y vecino de Cali Valle y Timba Cauca (Municipio de Buenos Aires), en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

**AI PRIMERO:** Manifiesta la citada Apoderada CAICEDO ZUÑIGA que lo que sostiene la parte actora en el primer considerando de los fundamentos de hecho de la precitada demanda, es PARCIALMENTE CIERTO, argumentando para el efecto lo siguiente:

↓ Que es **FALSO** toda vez que su mandante manifiesta que el señor Jairo Castaño fue quien le entregó de manera voluntaria las llaves, al tiempo de manifestar que el señor **GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR** era quien recibía el canon de arrendamiento desde el año 1995 hasta el año 2003...

↓ Que es cierto que su poderdante estaría encargado de las adecuaciones para para el mantenimiento y sostenimiento de la propiedad y demás gastos como impuestos o obras de valorización, más no desde la fecha estipulada, esto cubría desde el año 2009.

↓ Que es **falso** que su mandante tuviera arrendado, y por ende recibiera algún dinero de cánones para el año 2001, toda vez que, para ese período de tiempo, la propiedad estaba a cargo del señor Gustavo Gutiérrez, hasta el año 2003, en este periodo la casa la habitó el señor JAIRO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.639.880 de Buenos Aires Cauca. Que se debe mencionar que el señor JAIRO CASTAÑO es el ex poso de una de las hijas de la señora Libia Teresa Salazar de Borrero, esto con el fin de aclarar que por el grado de parentesco y la relación de confianza con el señor, quien usaba el bien inmueble como habitad y quien desempeñaba actividades comerciales pues tenía una tienda. Que la casa tenía un local anexo que jamás se usó, pues no tenía las adecuaciones correspondientes.

Que en complemento de este punto, para el año 2003 en el Corregimiento de Timba y en general en todo el Municipio de Buenos Aires Cauca se presentó un delicado estado de orden público y de desplazamiento forzado, ocasionándose con ello una calamidad económica que afectara ostensiblemente al señor Jairo Castaño hasta el punto de haber caído en desgracia económica, por lo que para el año 2003, en el mes de julio entre los señores Eliécer Gutiérrez y Joaquín Elías Gutiérrez Salazar mediante un escrito manifiestan al señor Jairo Castaño que en conocimiento de su situación económica, NO

le sería cobrado ningún valor por concepto del canon de arrendamiento, y que además tampoco él le entregara dinero alguno al señor Gustavo Gutiérrez Salazar, acordando un compromiso con el citado arrendatario de que él se compromete a pagar los gastos de impuestos, servicios públicos y mantenimiento del bien inmueble, tomando la calidad de cuidador de la propiedad, hecho éste por el cual ninguno de los hermanos herederos se opuso, estos pues, por tratarse del esposo de una de sus sobrinas, pasando de tener una calidad de arrendatario a cuidador del bien inmueble, transcurrido un (1) año, desde el año 2004 hasta 2005, momento en el cual se le exige que entregue la propiedad porque no cumplió con lo acordado o sea el pago de los impuestos y los servicios públicos.

✚ Que el bien inmueble permaneció desocupado por el período de tiempo de cuatro años, es decir hasta octubre del 2009, época ésta en que el orden público había mejorado, hasta el punto de haber retornado muchas de las gentes a este corregimiento, entre ellas el señor Joaquín Gutiérrez, aclarando que la casa había sufrido graves daños como consecuencia de abandono, por el tiempo en que permaneció desocupada, a saber: techo caído, puertas de madera podridas, pisos agrietados, deterioro del alcantarillado, y que para esa fecha se presentó el señor ERMILSON ALARCON, quien propuso realizar algunas adecuaciones con su propio dinero y descontarlo con el transcurso del tiempo por el canon de arrendamiento.

• Respecto de los anteriores argumentos presentados por el señor JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR a través de su apoderada CAICEDO ZUÑIGA, mi representado GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR en calidad de demandante en el proceso de la referencia, se permite manifestar que confirma todo lo expuesto en el hecho primero del escrito de demanda como argumentos ciertos, veraces y ajustados a la realidad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos que la fundamentan, caso para el cual en aras del derecho de contradicción, se refiere a los argumentos antes esgrimidos por la parte demandada, a saber:

✚ No le consta a mi poderdante sobre la entrega voluntaria de llaves de la casa por parte del señor Jairo Castaño y que es completamente falso que él le recibía los cánones de arrendamiento desde el año 1995 hasta el año 2003 por concepto de la casa ubicada en el Corregimiento de Timba, jurisdicción del Municipio de Buenos Aires – Cauca, inmueble éste objeto del presente litigio, en cuanto que para los años anteriores a la muerte de su madre **TRANSITO SALAZAR MUÑOZ**, acaecida el 10 de abril de 2001, era ella quien recibía los cánones de arrendamiento por conducto de su hija LIBIA TERESA SALAZAR DE BORRERO, quien tiene fijada su residencia y domicilio desde hace más de cuarenta (40) en el área urbana de Timba Cauca, aclarando, eso sí, que con autorización de la madre de mi poderdante, él cobro los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses comprendidos entre mayo y noviembre del año 2001 en cuantía de \$1.050.000 M/Cte., dinero éste que fue donado voluntariamente por su madre para atender los costos de sus estudios universitarios a nivel de Licenciatura en la ciudad de Popayán, caso por el cual se permite afirmar que el demandado, señor Joaquín Elías Gutiérrez Salazar, empezó a recibir los cánones de arrendamiento de la mencionada casa ubicada en Timba – Cauca a partir del mes de diciembre de 2001, situación ésta que se ha venido dando casi de manera ininterrumpida hasta la fecha, esto es, a excepción de algunos meses inferiores a un (1) año, los que, por concepto de cánones de arrendamiento, se dejó de cobrarle al arrendatario JAIRO CASTAÑO. según autorización dada por los señores Eliécer Gutiérrez Salazar y Joaquín Elías Gutiérrez Salazar, esto con el fin de ayudarlo a superar la crisis económica presentada en el año 2003 a raíz del orden público generado por grupos armados al margen de la ley, lo cual ocasionó un serio desplazamiento forzado de muchas gentes de la región, aclarando, eso sí, que de esta determinación o acuerdo los hermanos citados lo hicieron arbitrariamente, es decir, sin tomarles consentimiento a los demás hermanos. De estos hechos son concedores, además del señor Gustavo Gutiérrez Salazar, la señora Libia Teresa Salazar de Borrero y Leyda Yadira Borrero, esta última ex esposa de Jairo Castaño, a quienes se solicita a ese despacho sean tenidos como testigos a efecto de recepcionarles su correspondiente declaración.

✚ Al reconocer que es cierto que el señor Joaquín Elías Gutiérrez Salazar “*estaría encargado de las adecuaciones para el mantenimiento y sostenimiento de la propiedad y demás gastos como impuestos y obras de valorización, mas no desde la fecha estipulada,*

esto curia desde el año 2009", está aceptando que efectivamente sus hermanos Mercedes Salazar de Garzón (q.e.p.d), Orfelina Salazar de Martínez, Libia Teresa Salazar de Borrero y Gustavo Gutiérrez Salazar, en calidad de herederos, encargaron mediante acuerdo verbal a su hermano **JOAQUÍN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR** para recibir los cánones de arrendamiento a partir del 1º de diciembre del año 2001, y no desde el año 2009 como lo está asegurando en la contestación de la demanda, pues, con esta manifiesta falsedad trata de eludir su responsabilidad en el proceso de rendición de cuentas de los dineros realmente recibidos por concepto de arrendamiento de la casa y sus locales comerciales por espacio de ocho (8) años y un (1) mes, argucia ésta con la cual perjudica notoriamente el patrimonio económico de sus hermanos herederos de este bien inmueble ubicado en Timba – Cauca. Sobre el particular, y con el fin de aclarar esta falaz mentira del demandado, ruego a usted, señor Juez de conocimiento, citar y hacer comparecer a su despacho a los señores Orfelina Salazar de Martínez, Libia Teresa Salazar de Borrero y Gustavo Gutiérrez Salazar a efecto de que rindan el correspondiente testimonio.

✚ Manifiesta el demandante Gustavo Gutiérrez Salazar, que su hermano Joaquín Elías Gutiérrez Salazar tuvo arrendado el referido inmueble a partir del 1º de diciembre del año 2001 hasta la fecha de presentación de este escrito, siendo por tanto falso que él hubiera tenido a cargo dicha propiedad a partir de esta fecha y hasta el año 2003, ya que como quedó explicado él solamente recibió los cánones de arredramiento durante el tiempo comprendido entre mayo y noviembre del año 2001, en cuantía de \$1.050.000.00, o sea un canon mensual de \$150.000. Respecto de que el local anexo a la casa jamás se usó, es completamente falso ya que éste, una vez adecuado debidamente con lo necesario, fue inmediatamente arrendado como local comercial por el señor Joaquín Elías Gutiérrez Salazar, a partir del mes de enero de 2010 y de manera ininterrumpida hasta la fecha de presentación de este escrito.

Mi representado reconoce la situación de orden público presentada en el Corregimiento de Timba, en particular, y en general en todo el Municipio de Buenos Aires durante el año 2003, lo cual ocasionó un verdadero desplazamiento forzado de muchas gentes nativas de este ente territorial, situación ésta que trajera como consecuencia una grave crisis económica de la que fuera afectado el arrendatario JAIRO CASTAÑO, caso por el cual el arrendador Joaquín Elías y su hermano Eliécer Gutiérrez Salazar, mediante escrito acordaron NO cobrarle ningún valor por concepto de canon de arrendamiento, previo compromiso por parte de él de pagar los costos de impuestos, servicios públicos y mantenimiento del bien inmueble. Sobre el particular agregan que transcurrido un (1) año, desde el año 2004 hasta el año 2005, momento desde el cual le exigieron la entrega de la propiedad por manifiesto incumplimiento de lo acordado. Señor Juez de conocimiento, con lo antes manifestado por el demandado, se está contradiciendo al decir que mi representado tuvo arrendado el referido inmueble desde el 1º de diciembre de 2001 hasta el año 2003, ya que el demandado reconoce que en el mes de julio de 2003 entre los señores Eliécer Gutiérrez y Joaquín Elías Gutiérrez Salazar mediante escrito manifiestan al señor Jairo Castaño, que en conocimiento de su situación económica, NO le sería cobrado ningún valor por el canon de arrendamiento, y que además tampoco él, le entregara dinero alguno al señor Gustavo Gutiérrez ... Esto último no es más que una falacia, ya que como quedó manifestado el señor Joaquín Elías Gutiérrez Salazar recibió la casa de Timba Cauca a partir del 1º de diciembre del año 2001, época ésta desde la cual empezó a recibir los cánones de arrendamiento de manera ininterrumpida hasta la fecha de presentación de este escrito, exceptuando los meses inferiores a un año en que él y su hermano Eliécer Gutiérrez Salazar acordaron no cobrarle al arrendatario Jairo Castaño ningún valor por concepto de los cánones de arrendamiento de la casa ubicada en Timba Cauca.

✚ Manifiesta mi poderdante que es completamente falso que el inmueble objeto de este litigio permaneciera desocupado por el período de tiempo de 4 años, es decir, según el demandado, hasta octubre del 2009, y que la casa hubiera sufrido graves daños y deterioros como consecuencia del abandono, es decir, por el tiempo que según el señor Joaquín Elías Gutiérrez permaneció desocupada, aseveración ésta completamente falsa ya que este bien inmueble nunca permaneció desocupado, reconociendo, eso sí, que la casa debido a su antigüedad, uso por razón de su arrendamiento y materiales regionales en su construcción, adolecía ésta de algún deterioro en su techo, en algunos pisos, red de

alcantarillado, así como de algunas puertas en madera que requerían arreglo. Otra cosa es que encontrándose el señor ERMILSON ALARCON en pleno goce de la casa en calidad de arrendatario, propusiera la realización de algunas adecuaciones y mejoras en la casa financiadas con su propio dinero, lo cual se hizo previo acuerdo de que los costos efectuados serían descontados de los cánones de arrendamiento que a él le correspondía pagar mensualmente. De estos hechos, las señoras Orfelina Salazar de Martínez, Libia Teresa Salazar de Borrero y el mismo demandante Gustavo Gutiérrez, darán testimonio en el momento que sean llamados por ese despacho a rendir su testimonio bajo la gravedad del juramento.

**Al SEGUNDO:** Manifiesta la parte demandada que respecto a lo que sostiene la parte actora en el segundo considerando de los fundamentos de hecho de la demanda, sostienen que es PARCIALMENTE CIERTO, así :

↓ Que si es cierto que el señor Jairo Castaño habitó la casa de Timba Cauca durante los años 2001, 2002 y 2003.

↓ Mi representado manifiesta que es completamente falso que él haya recibido los cánones de arrendamiento desde el año 2001 hasta el año 2003, reconociendo, eso sí, que él recibió los cánones de arrendamiento de los meses comprendidos entre mayo y noviembre 30 del año 2001, en cuantía de \$150.000.00 mensuales o sea un total de \$ 1.050.000.00, cobros éstos que los hizo previa autorización de su madre TRANSITO SALAZAR MUÑOZ, aceptados como ayuda para sufragar los costos de sus estudios universitarios en la ciudad de Popayán.

↓ Manifiesta el señor Gustavo Gutiérrez Salazar que efectivamente la casa objeto de arrendamiento de Timba (Buenos Aires – Cauca) fue adquirida por su madre Tránsito Salazar Muñoz para habitarla con su esposo e hijos, pero que al momento de haber fallecido su esposo e independizado sus hijos, el local comercial esquinero es y ha sido siempre parte de la casa, lo mismo que sus cuatro alcobas, una sala de recibo, una cocina-comedor, baños y un patio de ropas, así como una dependencia destinada a bodega, la cual a partir de enero del año 2010, una vez adecuada con todo lo necesario fue arrendada como local comercial al señor Sixto Lucumí Guazá quien puso a funcionar un pequeño almacén de ropa. Desde esta fecha el señor Joaquín Elías Gutiérrez Salazar empezó a recibir los cánones de arrendamiento de este segundo local comercial, mensualidades éstas que las ha seguido recibiendo hasta la fecha de presentación de este escrito. Vale la pena manifestar que este local ha tenido varios arrendatarios, siendo la última la señora Dina Elizabeth Hurtado.

↓ Para su conocimiento señor Juez de conocimiento, la parte demandada se contradice al manifestar en el punto anterior que es falso que el bien inmueble constara de dos locales comerciales, manifestando pero en este punto lo siguiente: "Es falso por lo tanto que estos locales, aunque existían no tenían independencia de la casa para el año 2001 y menos que se recibiera un canon por cada uno de ellos"... Sobre el particular, mi representado manifiesta que no se puede desconocer ni mucho menos negar que la casa junto con el local comercial esquinero fue arrendado al señor Jairo Castaño en su totalidad por los años 2001, 2002 y 2003 y de ahí en adelante continuo este arrendamiento ininterrumpidamente hasta la fecha de presentación de este escrito, no así el otro local comercial que fuera habilitado y arrendado a partir del 1º de enero del año 2010 de manera ininterrumpida hasta la fecha de presentación de este escrito por el mismo Joaquín Elías Gutiérrez Salazar, con la aseveración por parte de mi poderdante de que es completamente falso que él haya recibido todos los cánones de arrendamiento, a excepción de los cánones de arrendamiento que por valor de \$1.050.000.00 recibiera por los meses comprendidos entre mayo y noviembre 30 del año 2001.

↓ Mi representado sostiene que el señor ERMILSON ALARCON efectivamente tomó en arrendamiento el local comercial a partir del 1º de enero del año 2004, quien inició con un canon de arrendamiento mensual de \$180.000.00, con la aclaración de que en la actualidad viene pagando la suma de \$300.000.00 mensuales al arrendador Joaquín Elías Gutiérrez Salazar, por lo tanto la parte demandada está incurriendo en una completa falsedad. Ante estas argumentaciones, falsas a todas luces solicitamos a ese despacho se haga comparecer al señor Ermilson Alarcón para que bajo la gravedad del juramento

aclare esta situación en la cual se encuentra comprometido como cómplice de este montaje orquestado por el señor Joaquín Elías Gutiérrez Salazar.

Finalmente mi representado se reafirma en todo lo manifestado en el SEGUNDO considerando de los fundamentos de hecho de la demanda, caso por el cual la parte demandada deberá entrar a comprobar sus falaces argumentos planteados en la contestación de la demanda, incluyendo las dudosas liquidaciones que por concepto de arrendamiento esgrime la parte demandada, quienes tratan a todas luces de eludir sus responsabilidades en el proceso de rendición de cuentas, tratando con ello perjudicar el patrimonio económico de los herederos que hasta la fecha no han recibido informe alguno de la administración de este bien herencial ubicado en Timba Cauca, ni mucho menos han recibido un solo peso proveniente del señor Joaquín Elías Gutiérrez Salazar. Definitivamente mi representado manifiesta no estar de acuerdo ni con las liquidaciones que por los cánones de arrendamiento presenta la parte demandada, considerándolas éstas totalmente amañadas en cuanto a que las cuantías de los cánones de arrendamiento no corresponden a la verdad, ya que éstas son superiores a los valores registrados de manera engañosa, artificiosa, y, que, en general, las cuentas presentadas por el señor Joaquín Elías Gutiérrez Salazar no corresponden a la realidad ni en tiempo ni mucho menos en sus cuantías.

**AI TERCERO:** Manifiesta la parte demandada que respecto a este considerando o hecho tercero de la demanda, es **PARCIALMENTE CIERTO**, así:

✚ Mi poderdante manifiesta que el demandado falta a la verdad al argumentar que no ha rendido cuentas a sus hermanos herederos con la excusa de que la casa de habitación ha estado en permanente mantenimiento debido a que este inmueble es construido en bahareque, a la par de que el estado de violencia existente en la región ha generado el desplazamiento de muchas gentes, etc., etc. La verdad es que pese a estas circunstancias pasajeras no han incidido en manera alguna sobre el proceso de arrendamiento de la casa, ya que éste ha operado ininterrumpidamente conjuntamente con sus dos locales comerciales, es decir, el de la esquina de la casa a partir del primero (1º) de diciembre de 2001 y el otro a partir de enero del año 2010, aclarando que es completamente falso que toda la casa esté construida en bahareque, pues, como se podrá comprobar mediante una visita ocular el 100% es levantada en paredes de ladrillo.

✚ Es falso que en el escrito de la demanda se esté hablando de dos cánones de arrendamiento desde el año 2001, no, ello no es así, se asevera es el funcionamiento de un local comercial esquinero de la casa arrendado a partir de enero del año 2001 y de otro local comercial, previo acondicionamiento de una bodega, que el señor Joaquín Elías Gutiérrez Salazar empezó a arrendar a partir del primero de enero del año 2010.

**AI CUARTO:** Manifiesta la parte demandada que es **PARCIALMENTE CIERTO** lo que se sostiene por la parte actora en el cuarto considerando de los fundamentos de hecho, así:

✚ Al reconocer el demandado que su hermano Gustavo Gutiérrez Salazar le ha solicitado cuentas a través de una solicitud de conciliación, si es verdad que esta diligencia no prosperó, pero es falso que esta diligencia haya fracasado por el duro enfrentamiento presentado en un momento dado de la diligencia por convocante y convocado, sino porque no hubo ánimo conciliatorio como bien consta en el acta de conciliación debidamente suscrita por los intervinientes, incluida la Fiscal de conocimiento. Respecto a lo manifestado de que el señor Joaquín Elías denunció a su hermano Gustavo Gutiérrez por los delitos de injuria y calumnia, mi representado manifiesta que hasta la fecha jamás ha sido citado a comparecer en ninguna instancia judicial. Es de anotar que igualmente el demandante denunció penalmente a su hermano Joaquín Elías ante la Fiscalía General de la Nación – Unidad Receptora URI Popayán con fecha 03 de julio de 2018 por el delito de CONSTREÑIMIENTO ILEGAL ART.182 C.P., cuyo contenido de los hechos y demás información propia de estos asuntos se adjunta al presente escrito (3folios).

✚ Asevera mi representado que es completamente falso que su hermano Joaquín Elías le haya dado a conocer facturas de gastos o cuentas sobre las obras de reparaciones locativas de la casa, así como tampoco del pago de impuestos, ni de la

pavimentación de las calles y menos aún rendimiento alguno de las cuentas respecto de los arrendamientos generados por la casa y sus dos locales comerciales, y, que tan sólo con ocasión del proceso de demanda de rendición de cuentas vino a darse cuenta de las liquidaciones de los cánones de arrendamiento y de una serie de facturas y recibos y otros documentos que desde ya los desconoce y rechaza por considerarlos que verdaderamente no corresponden a la realidad, que se trata de documentos amañados levantados a base de triquiñuelas para evadir su responsabilidad de reconocer los derechos patrimoniales de que son acreedores todos sus hermanos respecto de este bien inmueble constitutivo de la masa herencial.

Ante esta cuestionada situación, mi representado solicita a ese Juzgado de conocimiento que dentro del proceso de valoración de estas pruebas aportadas por la parte demandada, se proceda a hacer comparecer a su despacho a todas las personas que aparecen firmando facturas, recibos, contratos, entre otros, para que bajo la gravedad del juramento reconozcan la veracidad de su contenido y firmas, pues, considera mi representado que no es justo que muchos de éstos presuntos firmantes se hayan prestado para ayudarle a su hermano Joaquín Elías a encubrir sus dolosas actuaciones durante aproximadamente diecinueve (19) años en que ha estado y está frente a la administración del bien inmueble ubicado en Timba – Cauca,

**AI QUINTO:** Mi representado referente a la tacha de falsedad de este hecho quinto, se reafirma en todo lo manifestado en este punto, especialmente en que el demandado desde diciembre 1º del año 2001 hasta hoy 29 de julio de 2020 se ha venido usufructuando personal y dolosamente del producido generado por los cánones de arrendamiento percibidos mensualmente, hasta el punto que durante todo este tiempo de aproximadamente diecinueve (19) años, no ha rendido cuentas ni informe alguno a los hermanos herederos, así como que no ha hecho la distribución equitativa de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento ha percibido y que debió haberles entregado a sus hermanos herederos, causándoles a éstos con la comisión de estos actos de mala fe serios perjuicios económicos constitutivos de un verdadero detrimento patrimonial.

**AI SEXTO:** Manifiesta la parte demandada que lo manifestado en este punto de la demanda es **PARCIALMENTE CIERTO**, así:

✚ Reconoce el demandado que es cierto que el señor Gustavo Gutiérrez Salazar pagó unos impuestos para realizar el trámite de la sucesión, sin embargo con esta aseveración se está desconociendo olímpicamente que mi poderdante es quien ha venido cancelando de manera cumplida lo pertinente al **impuesto predial** del inmueble ubicado en Timba Cauca, con la aclaración de que en la Administración Municipal de Buenos Aires Cauca (Tesorería Municipal) reposan todos los recibos de pago por este concepto, estos es, realizados por mi representado año tras año, incluido el correspondiente a este año, cuya factura de pago se anexa, siendo por tanto muy pero muy falso que el señor Joaquín Elías haya cancelado este último año, pues, el señor Joaquín Elías valiéndose de artimañas solicitó en la Tesorería de Buenos Aires copia del recibo de pago realmente cancelado por mi representado. Se anexan recibos y constancias de pago, las cuales constituyen pruebas fehacientes de las trampas a que toda su vida ha estado acostumbrado hacer.

**AI SEPTIMO:** Acepta la parte demandada que es **CIERTO** lo adelantado por la parte demandante en lo referente al proceso de sucesión intestada de la causante Tránsito Salazar Muñoz.

**AI OCTAVO:** La parte demandada referente a este hecho, sostiene:

✚ Es falso porque el señor demandante ha tenido conocimiento en qué se han invertido los dineros de los cánones de arrendamiento recibidos.

- Esta aseveración no corresponde a la realidad, por cuanto la verdad es que hasta la fecha de presentación de la demanda el señor JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR no ha rendido cuenta alguna a los herederos en lo pertinente a los cánones mensuales de arrendamiento que por concepto de dos (2) locales comerciales y del resto de la casa de habitación de Timba Cauca ha percibido, y tan sólo con la contestación de la demanda se vino a conocer una amañada información o liquidación acompañada de un gran número de facturas, recibos, contratos y otros documentos que verdaderamente no comulgan con la realidad, pues, en su mayoría son artificiosos, amañados, caso por el cual mi representado se reafirma en todo lo manifestado en este hecho, incluyendo las liquidaciones económicas presentadas.

↓ Acepta el demandado que tenía el encargo de recaudar los cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Timba Cauca, atender su mantenimiento y de acometer las obras necesarias para su adecuada conservación, compromisos éstos medianamente cumplidos, pues, en cuanto a que estrictamente debía rendir cuentas anuales respecto de los cánones de arrendamiento recibidos, así como de los gastos ocasionados por concepto del mantenimiento material del bien inmueble, nunca lo hizo y, menos aún, redistribuir entre los herederos las ganancias ocasionadas por concepto de los procesos de arrendamiento del referido bien inmueble que forma parte de la masa herencial de la causante Tránsito Salazar Muñoz.

↓ Es completamente cierto que el señor Joaquín Elías Gutiérrez Salazar recibió dineros por concepto de arrendamiento de la casa de Timba-Cauca, conjuntamente con lo pertinente al local comercial esquinero a partir del 1º de diciembre del año 2001 y del otro local comercial habilitado de la bodega a partir del primero de enero del año 2010, de manera ininterrumpida hasta la fecha de recepción virtual de este escrito.

↓ Se trata de un argumento falaz al decir que el demandado estaba esperando la sentencia de sucesión para rendir cuentas, cuando la verdad es que el adquirió el compromiso de rendir informe de los cánones de arrendamiento recibidos, de los gastos de reparaciones locativas ejecutadas y entrega de las ganancias a los herederos, de manera anual o sea año tras año, sin embargo jamás lo hizo, aún con conocimiento de que la sucesión intestada promovida se produjo mediante Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán, con fecha 1º de diciembre de 2017, debidamente protocolizada por la escritura pública No. 0615 del 26 de febrero de 2018 de la Notaría Tercera de Popayán.

↓ Manifiesta la parte demandada que son únicamente 10 años y 2 meses, de los cuales tan sólo 9 pertenecen también al local comercial. Sobre el particular, el señor Gustavo Gutiérrez Salazar asegura que esta aseveración es completamente falsa, en razón de está muy claro que el demandado fue autorizado para que recibiera los cánones de arrendamiento de la casa de Timba Cauca, incluido el local comercial esquinero, a partir del primero (1º) de diciembre del año 2001, y del local comercial habilitado de la bodega, a partir del primero (1º) de enero del año 2010.

Manifiesta mi representado que en modo alguno está de acuerdo con los informes presentados respecto de los cánones de arrendamiento percibidos de la casa del inmueble de Timba y menos aún respecto de los gastos generales de la referida casa y sobre los gastos en pavimentación de la vía pública, al considerarlos amañados y, en general, ajenos a la realidad, considerando estos informes arreglados artificiosamente con el propósito malsano de eludir su responsabilidad frente a los intereses y derechos de que son acreedores legalmente todos los herederos de la masa herencial de que se ha venido hablando.

**A la NOVENA:** La parte demandante acepta como **CIERTO** este hecho, pero mi poderdante rechaza el argumento falaz de que la conciliación hubiera fracasado por la mala aptitud del demandante, en cuanto que si bien es cierto que se presentaron serias divergencias dentro de esta diligencia, éstas se presentaron por ambas partes, y, respecto de que el señor Joaquín Elías Gutiérrez haya presentado denuncia penal por injuria y calumnia, ello no le consta en razón que hasta la fecha no le ha llegado ninguna

notificación, pero que de ser llamado o mejor citado, está disponible a colaborar con la justicia, pues él en modo alguno le ha proferido injurias ni calumnias, pese a los malos y dicientes comportamientos con sus hermanos.

**A la DECIMA:** De la misma manera que la parte demandada, nos atenemos a las resultas del proceso.

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Manifiesta la parte demandada que se opone a la totalidad de las pretensiones, por inexistencia de la totalidad de la deuda solicitada, en base a intereses no habidos y meses no administrados.

**A LA PRIMERA:** Sobre lo manifestado por la parte demandada, el demandante asevera que en modo alguno se trata de una demanda mal intencionada y menos de tratar con ello confundir al despacho de conocimiento, ya que él así como sus hermanas son testigos fieles de que la administración de la casa de Timba, conjuntamente con el local comercial esquinero, le autorizaron el cobro de los cánones de arrendamiento a partir del 1o de diciembre del año 2001 y respecto del otro local comercial previamente habilitado de la bodega de la casa, a partir del 1º de enero del año 2010. Que es muy falso que la casa hubiera estado deshabitada por espacio de cuatro (4) años, ello no es así, se trata de una gran mentira, pues, es de público conocimiento que esta casa jamás estuvo desocupada, siempre estuvo arrendada.

**A LASEGUNDA:** Mi poderdante manifiesta inconformidad respecto de las cuentas, lo mismo que de los recibos, contratos de ingresos y egresos por considerarlos no ajustados a la realidad, pues, éstos documentos en general son engañosos, amañados, buscando con ello eludir su responsabilidad frente a los compromisos adquiridos con sus hermanos herederos del referido bien inmueble, quienes a la fecha no hemos recibido dinero alguno de lo recaudado por el señor Joaquín Elías Gutiérrez durante aproximadamente diecinueve (19) años de administración del bien inmueble en comento.

**AL TERCERO:** No se presenta objeción alguna por la parte demandante.

**AL CUARTO:** La parte demandada se opone a nuestra solicitud de condena del demandado Joaquín Elías Gutiérrez Salazar. Sobre el particular nos atenemos a las decisiones o resultas del proceso, pues confiamos plenamente en las instancias judiciales y estamos seguros que el Juzgado de conocimiento del presente proceso, obrará con justicia y equidad.

## **A LAS EXCEPCIONES DE MERITO**

### **1. EXCEPCIONES DE COBRO DE LO NO DEBIDO**

Por los hechos planteados en el escrito de la demanda, así como por las declaraciones extrajudiciales presentadas por las señoras ORFELINA SALAZAR DE MARTINEZ, LIBIA TERESA SALAZAR DE BORRERO, LEYDA BORRERO SALAZAR y las declaraciones y argumentos dados por mi representado en referencia a la contestación de la demanda presentada por la Abogada LINDSAY XIOMARA CAICEDO ZUÑIGA, en su condición de apoderada del demandado JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR, las cuales fundamentan las justas pretensiones de mi poderdante, la parte demandada no puede desconocer y asegurar valiéndose de argumentos falaces, carentes de un verdadero sustento legal, haciendo ver cínicamente que todo el dinero recibido por concepto de los cánones de arrendamiento durante aproximadamente diecinueve (19) años, lo haya

manifiestan no estar de acuerdo los herederos Orfelina Salazar de Martínez, Libia Teresa Salazar de Borrero y el mismo demandante Gustavo Gutiérrez Salazar, es decir tres(3) de los seis (6) herederos del bien inmueble objeto de litigio. Sobre el particular, mi representado no sólo se ratifica en los hechos y pretensiones expuestos en la demanda y de todo lo referido en este escrito, sino que disiente de la veracidad de la mayor parte de las pruebas aportadas por considerarlas amañadas, arregladas artificiosamente y acomodadas a sus malsanos intereses, pretendiendo con estas falacias eludir las responsabilidades que le asisten frente al irregular cumplimiento de sus obligaciones como administrador de un bien inmueble perteneciente a la masa herencial de la que se ha venido hablando.

Por todo lo antes expresado, señor Juez de conocimiento, respetuosamente solicito a usted DECLARAR NO PROBADA esta excepción planteada por la parte demandada.

## **2. EXCEPCION DE FALTA DE ACREDITACION DE LOS HECHOS EN LOS CUALES SE FUNDA LA SUPUESTA DEUDA DE JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR.**

Como bien se ha venido sosteniendo en este proceso, el demandado JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR recibió el inmueble de Timba (Buenos Aires – Cauca) , desde el primero (1º) de diciembre del año 2001 y, como tal, desde ese momento empezó a percibir los cánones de arrendamiento, siendo de público conocimiento que este bien inmueble ha contado con dos (2) locales comerciales, así: un local comercial esquinero a partir del año 2001 y un local habilitado de una de sus dependencias (bodega) a partir del primero (1º) de enero del año 2010, siendo por tanto muy falso que esta propiedad jamás ha contado con dos locales comerciales como lo asegura el demandado a través de su apoderada. Sobre el particular, baste decretar la inspección ocular solicitada para que se establezca la verdad de los hechos. Respecto al argumento de que *“la parte demandante no presenta documentación técnica y veraz que conduzcan a fundamentar con un esclarecimiento y determinación cuantitativa sus peticiones, fueron presupuestos no cumplidos en la demanda mostrándose omisivos al no aportarlas”*, si bien es cierto que no existe un documento escrito sobre la autorización otorgada por parte de cuatro (4) herederos al señor JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR para que administrara el inmueble de Timba, esto se hizo verbalmente como bien lo reconoce en la contestación de la demanda; la verdad es que hubo un exceso de confianza porque nunca se imaginaron sus hermanos que él demandado los fuera a trampear hasta el punto de no haberles entregado un solo peso de los dineros percibidos por él por concepto de los cánones de arrendamiento. De pronto él se imaginó que los herederos nunca le irían a pedir cuentas y fue así como de manera olímpica e irresponsable se gastó y dilapidó estos sagrados dineros, y, como hoy no tiene como responderles económicamente a los herederos con la distribución equitativa de los cánones de arrendamiento por él percibidos, se vale de una serie de argumentos falaces, informes amañados y pruebas hábilmente acomodadas, para eludir descaradamente sus responsabilidades.

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente ruego a usted, señor Juez de conocimiento, DECLARAR NO PROBADA la excepción planteada por la parte demandada.

## **3. EXCEPCION DE EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR EN LA RESULTA DEL PROCESO.**

Por todo lo planteado en los hechos y pretensiones de mi representado, así como por las declaraciones extrajudiciales de las señoras Orfelina Salazar de Martínez, Libia Teresa Salazar de Borrero y Leyda Yanira Borrero Salazar, así como de las declaraciones y argumentos dados en este escrito por parte de mi representado, no existe la menor duda de que el demandado Joaquín Elías Gutiérrez Salazar, busca a todas luces perjudicar patrimonialmente a los herederos, obteniendo, desde luego, un manifiesto provecho indebido frente a las pretensiones de mi prohijado, procediendo de manera tendenciosa y maliciosa respecto del cargo que ostentaba como administrador del bien inmueble ubicado en el Corregimiento de Timba, jurisdicción del Municipio de Buenos Aires – Cauca. En consecuencia de lo antes expuesto, respetuosamente ruego a usted, señor

Juez de conocimiento, DECLARAR NO PROBADA la excepción planteada por el demandado.

### SOLICITUDES

- Solicito, señor Juez de conocimiento, se sirva DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte demandada, no solamente por los argumentos expuestos en el presente escrito, sino en razón en que la magnitud de los hechos, pretensiones y pormenores del litigio ameritan un espacio más amplio para dirimir en equidad y justicia las pretensiones de las partes en conflicto.

- En atención a que los herederos de la herencia intestada de la causante TRANSITO SALAZAR MUÑOZ están recibiendo enormes perjuicios económicos con manifiesto detrimento patrimonial a nivel personal y familiar, mi poderdante Gustavo Gutiérrez Salazar y sus hermanas Orfelina Salazar de Martínez y Libia Teresa Salazar de Borrero, SOLICITA la suspensión inmediata del encargo verbal que como administrador del bien inmueble se le otorgó al señor JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR, esto con el fin de evitar seguir recibiendo más perjuicios económicos de los ya recibidos por parte este mal intencionado e irresponsable administrador. Sobre su reemplazo, oportunamente nos permitiremos proponer un administrador particular, es decir ajeno a los herederos beneficiarios de este bien inmueble, y, en caso contrario, solicitamos a ese despacho de conocimiento se sirva designar un administrador proveniente de la lista de los peritos de la justicia, pues, no es justo que este ventajoso heredero después de diecinueve (19) años de administración del referido inmueble continúe olímpica y descaradamente beneficiándose personalmente de los legítimos derechos de que son acreedores todos sus hermanos que equivocadamente confiaron en él.

### A LAS PRUEBAS:

**A: APORTADAS POR LA DEFENSA.-** Sobre las pruebas documentales aportadas por la defensa, mi poderdante duda de su veracidad en razón de que gran parte de los contratos de arrendamiento, contratos de obras de reconstrucción y mantenimiento de la vivienda, así como de los recibo de pago, facturas, escritos, declaraciones extrajudicial, adolecen de legalidad por tener un origen dudoso y amañado, es decir, arreglados para eludir sus responsabilidades frente a los hermanos herederos, perjudicándolos ostensiblemente en su patrimonio económico, ya que con su manifiesta y dudosa conducta en calidad de administrador de este inmueble de la masa herencial, viene atentando y desconociendo los reales derechos a que tienen todos los beneficiados de esta herencia, pues, prácticamente con sus triquiñuelas a que está acostumbrado en su vida pública, ellos, prácticamente les quedan a deber al demandado por su irregular y mal intencionada administración. Sobre el particular, mi representado presenta el siguiente análisis de algunas de las pruebas documentales presentadas, a saber: 1º- Que la arrendataria de la casa de Timba-Cauca fue la señora LEYDA YANIRA BORRERO SALAZAR en su condición de nieta de su abuela Tránsito Salazar Muñoz y no Jairo Castaño, aclarando que la señora Yanira Borrero y Jairo Castaño vivieron en la casa arrendada hasta la época en que ellos se separaron, habiendo quedado en este inmueble solamente el señor Jairo Castaño como nuevo arrendatario. 2º- Que el acuerdo hecho por sus hermanos Joaquín y Eleazar de no cobrarle cánones de arrendamiento fue por el término de seis meses, acuerdo hecho éste fue hecho a su arbitrio, es decir, a espaldas de los demás herederos, en razón de que ellos nunca nos comunicaron sobre este acuerdo. 3º- Que su hermano Joaquín Emilio es una persona a quien no se puede creer lo que dice, ya que es un hombre astuto, sagaz, hábil para mentir y engañar, hasta el punto de estar valiéndose de sus artimañas y falsedades para engañar y confundir a la justicia. 4º- Que tanto Joaquín Emilio como Eleazar le han proferido serias amenazas por el sólo hecho de que él se ha puesto al frente de la defensa de los derechos de sus hermanas herederas. 5º. Que él está en condiciones de demostrar que su hermano Joaquín Elías es una persona corrupta, hasta el punto de haberle vendido la finca conocida como el Silencio, hoy denominada La Nueva Guinea, a su hijo OSCAR EDUARDO GUTIERREZ SIERRA, propiedad ésta que fue de su padre CARLOS GUTIERREZ BERRIO, caso por el cual aprovechando su muerte se apropió arbitrariamente de este bien inmueble integrante de

la masa herencial, quien valiéndose de manifiestas artimañas usurpó el nombre de su padre para realizar esta fraudulenta negociación, sobre este hecho, oportunamente aportará copia auténtica de la correspondiente escritura pública. 6º- Que él estima que aproximadamente el 50% de las pruebas aportadas por el demandado dentro del proceso son amañadas, arregladas a su malsanos intereses, pues, no es raro que su hermano Joaquín consiga estos propósitos, pues, por el hecho de ser una persona violenta, peligrosa y agresiva, la gente le tiene miedo y terminan colaborándole en sus malsanos requerimientos. 7º- Que a principios del año 2015 él fue a Timba-Cauca con el fin de hablar con su hermano Joaquín respecto de la administración de la casa, manifestándole que él era codueño de la casa, ya que por voluntad de su madre Tránsito Salazar Muñoz, esa casa se las había dejado a Eleazar, Joaquín Elías y Gustavo Gutiérrez Salazar, razón por la cual él le exigía una inmediata rendición de cuentas por los quince (15) años transcurridos, es decir a partir del 1º. de diciembre de 2001. Que sobre el particular, su hermano Joaquín le respondió: " Yo no tengo por qué y que al fin y al cabo él se iba a quedar con la casa, opóngase quien se oponga". 8º- Que la susodicha casa desde el año 2002 siempre a estado arrendada al señor ERMILSON ALARCON. 9º- Que a la señora CONSUELO ELEJALDE SILVA jamás tuvo la casa arrendada 10º- Que la casa de Timba, desde que fuera adquirida por su mamá Tránsito Salazar ésta ha tenido muros o paredes en ladrillo en su totalidad, siendo falso por tanto lo manifestado por el demandado de que la casa es de bahareque. 11º- Que la casa siempre ha dispuesto de puertas construidas en lámina, lo mismo que una ventana, extrañándole por tanto que se hagan aparecer 8 puertas y una ventana. 12- Que en las pruebas aportadas por la parte demanda no aparece la relación de los cánones de arrendamiento ocasionados por concepto de los años comprendidos entre 2002 y 2008 o sean siete (7) años de los cuales no dan razón; que por los años 2009 y 2010 el señor Ermilson Alarcón aparece pagando un canon de arrendamiento mensual de \$100.000 o sea la cantidad de \$200.000.00, siendo que la verdad es él venía pagando la suma de \$150.000 mensuales a partir del año 2001?; no aparecen registrados en las pruebas aportadas por el demandante lo pertinentes a los cánones de arrendamiento correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014; que durante los años 2015, 2016 y 2017, la señora CONSUELO ELEJALDE SILVA aparece pagando cánones de arrendamiento mensuales de \$120.000 y \$150.000; que por los años 2018, 2019 y 2020 no aparece registrada la relación de los cánones de arrendamiento percibidos por el demandado; que la casa de Timba objeto del presente litigio la ha tenido en arrendamiento desde el año 2003 hasta la fecha de esta declaración, y que no se explica por qué aparece la señora CONSUELO ELEJALDE SILVA como arrendataria por los años 2015, 2016 y 2017, siendo que esta casa la ha tenido todo el tiempo el señor ERMILSON ALARCON. Finalmente en las pruebas aportadas por el demandado no aparece el informe o registro de los cánones por concepto del arrendamiento del local comercial habilitado de una de sus dependencias, concretamente de la bodega, o sea por los años 2010, desde el 05 de enero de 2011 hasta diciembre del año 2014 este local le fue arrendado al señor SIXTO LUCUMI GUAZA por la suma de \$100.000 mensuales; durante los años 2015 y 2016 este local comercial le fue arrendado a la , MARIA DEL SOCORRO ARCOS por la suma de \$130.000 mensuales; a partir del 16 de enero de 2017 este local le fue arrendado a la señora DINA ELIZABETH HURTADO por la suma de \$140.000 mensuales, por el año 2018 la misma cuantía; por el año 2019 el valor del canon de arrendamiento fue del orden de \$150.000, y durante el presente año 2000 por la suma de \$170.000 mensuales.13. *Que el demandado Joaquín Elías adjunta como prueba la Factura No.683-519 de pago por concepto de Impuesto Predial Unificado – Municipio de Buenos Aires Cauca, correspondiente al Predio No. 03-000000-0016-0001-0-00000000 (Timba – Cauca), por la suma de \$189.677, suma ésta que aparece cancelada el 26 de junio de 2019. Para su conocimiento señor Juez, me permito anexarle copia de la Factura real de pago No. 683.519 del Impuesto Predial Unificado que personalmente realicé el día 21 de febrero de 2019 en la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Buenos Aires Cauca, tal como aparece en la CERTIFICACION emanada de la Secretaría Administrativa y Financiera de este ente territorial, en que certifica que yo, GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR cancelé el impuesto predial de la vigencia 2019, el día 21 de febrero de 2019. Sin embargo, el demandado valiéndose de sus triquiñuelas y actitudes engañosas, engatusó a una funcionaria de la Secretaría Administrativa, quien le expidió una factura de pago con fecha 26 de junio de 2019, siendo por tanto este documento totalmente falso, amañado y doloso, como*

*lo son la mayor parte de las pruebas aportadas en la contestación de la demanda; la verdad es que este sujeto se ha valido de todas estas artimañas para evadir sus responsabilidades frente a sus compromisos como administrador del inmueble objeto de este litigio.*

**2: TESTIMONIALES.-** Mi prohijado no se opone por ajustarse a derecho, advirtiendo, eso sí que éstos testimonios se realicen bajo la gravedad del juramento, esto es, pensando que éstos den pie hacia el futuro para entablar denuncias penales por prestarse a testificaciones carentes de verdad, caso por el cual, solicito señor Juez de conocimiento, que estos testigos sean llamados a su despacho para que reconozcan contenido y firma en las pruebas documentales presentadas por la parte demandada.

**A LAS NOTIFICACIONES:** Nos atenemos a las que aparecen registradas en el acápite NOTIFICACIONES anotado en el escrito de contestación de la demanda, por considerarlas actualizadas y ajustadas a la realidad.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Mi representado se permite aportar las siguientes pruebas a efecto de que sean tenidas en cuenta dentro del proceso de valoración del acervo probatorio integrado por las partes, a saber:

- 1. Documentales:** Declaraciones extrajudiciales rendidas ante la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Popayán por las señoras ORFELINA SALAZAR DE MARTINEZ, LIBIA TERESA SALAZAR DE BORRERO Y LEYDA YANIRA BORRERO SALAZAR, las cuales se envían al despacho de ese Juzgado vía correo electrónico (05 folios)
- 2.** Factura No. 683.519 de pago impuesto predial unificado de fecha 21 de febrero de 2019, liquidado hasta el mes de diciembre de este mismo año (01 folio)
- 3.** Certificación emanada de la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio de Buenos Aires Cauca en que consta que mi poderdante canceló el impuesto predial de la vigencia 2019, el día 21 de febrero de 2019. (01 folio)
- 4.** Certificación emanada de la Jefatura de la Sección de Rentas del Municipio de Buenos Aires Cauca, en la que consta que el señor Gustavo Gutiérrez Salazar ha venido cancelando el impuesto predial año tras año y el cual se encuentra a paz y salvo hasta la fecha (01 folio)
- 5.** Recibo oficial de Caja No. 8788 de fecha 19 de marzo de 2020 que por la suma de \$181.656.00 consignó el señor Gustavo Gutiérrez Salazar, **pagado hasta diciembre de 2020** (01 folio)
- 6.** Factura de pago No. 740-841 del Impuesto Predial del predio de Timba-Cauca, liquidado hasta **diciembre de 2020**. (01 folio).
- 7.** Denuncia penal por el delito de CONSTREÑIMIENTO ILEGAL (Art.182 C:P) contra JOAQUIN ELIAS GUTIERREZ SALAZAR ante la Fiscalía General de la Nación – Unidad Receptora URI Popayán. (03 folios)
- 8. Testimoniales:** Ruego aceptar y hacer comparecer a su despacho a las señoras ORFELINA SALAZAR DE MARTINEZ, LIBIA TERESA SALAZAR DE BORRERO y LEYDA BORRERO SALAZAR para que se ratifiquen de las declaraciones extrajudiciales rendidas por ellas ante la Notaría Tercera de Popayán.
- 9. Inspección judicial:** Decretar y ordenar la práctica de una inspección ocular a la casa de habitación y sus dos locales comerciales, para en compañía de peritos se inspeccione y rinda informe sobre el estado general de este bien inmueble, esto con el fin de aclarar sobre la serie de falsedades que sobre el inmueble objeto de litigio argumenta o expone el demandado en su escrito de contestación de la demanda presentada por mi representado Gustavo Gutiérrez Salazar.

### **NOTIFICACIONES**

**Personales:** En la Secretaría de su despacho y en mi oficina ubicada en la Transversal 1ª Este No. 9A-124 Barrio Moscopán de Popayán. Cel. No. 3136719485 y correo electrónico [oeerazoq@hotmail.com](mailto:oeerazoq@hotmail.com)

**Demandante:** Carrera 7 No. 19-32 Barrio Los Comuneros Popayán. Cel. No. 3143788106. No dispone de correo electrónico.

**Apoderada del demandante:** Carrera 5 No. 10-63 Of. 810 Edif. Colseguros. Tel. 3165498513. Correo electrónico: cristinalopez123302@gmail.com

**Demandado:** Carrera 5 No. 10-63 Oficina 810 Edificio Colseguros Santiago de Cali. Teléfono 3128934126. No tiene dirección electrónica.

**Los testigos:** Podrán ser notificados por intermedio del apoderado del demandante en la Transversal 1ª Este No. 9A-124 Barrio Moscopán de Popayán, Cel. 3136719485. Correo electrónico: oerazoq@hotmail.com

Del señor Juez, respetuosamente,



C.C. No. 4.610.552 de Popayán  
T.P. No. 78577 C.S. de la Judicatura.

**OSCAR ELITE ERAZO QUINAYAS**

C. C. No. 4.610.552 de Popayán

T. P. No. 78577 del C. S. de la Judicatura.